

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 1.º Setiembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 26 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 26 Concejales de Cartagena, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio, á pesar de lo prescrito en la ley municipal; de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á

que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberlos concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Sección, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aducidas en el dictamen que en 28 de Julio próximo pasado emitió en el expediente instruido contra aquéllos, las da por reproducidas, y en su virtud opina, que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Castellar de Santiago, cuya validez ha declarado la Comisión provincial de Ciudad Real, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: La Sección de Gobernación ha examinado el expediente promovido por D. Juan Antonio Cid Fuentes contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Ciudad Real declaró válidas las

elecciones municipales últimamente celebradas en Castellar de Santiago.

Resulta que nombrados el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores sin que mediara protesta, se presentó una el primer día de votación para Concejales, alegando que el local había estado abierto antes de las nueve de la mañana; que el Alcalde y los Secretarios habían salido un momento á la plaza; que la urna estaba colocada de manera que no la viera el público, y que en el escrutinio habían aparecido papeletas dobles.

Reunido el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimó por mayoría las protestas, á las que acompañaba un acta notarial, teniendo en cuenta que si el Colegio estuvo abierto antes de las nueve fué porque estaban los individuos de la mesa interina anotando los electores que habían tomado parte en la votación de la definitiva; pero que no comenzó la elección de Concejales ni se abrió al público el local hasta esa hora; que la urna se colocó á la vista de los electores; que la salida del Presidente y los Secretarios fué por breves momentos, y previa manifestación á los presentes, y que, en cuanto á las papeletas dobles, sólo se adjudicó un voto al candidato como establece la ley electoral.

Reclamada la nulidad para ante la Comisión provincial, ésta la desestimó por las mismas causas.

El Negociado de ese Ministerio cree infringidos los artículos 38 y 50 de la ley electoral.

Examinados con detenimiento el acta notarial y los demás datos que obran en el expediente, se observa que no resulta probado que se faltara á los artículos 38 y 50 de la ley, pues ni aparece que la mesa electoral estuviera en sitio en que no vieran los electores el acto de entregar las papeletas y su introducción en la urna, puesto que el mismo Notario la veía con claridad, ni aparece que el Colegio se abriera al público antes de las nueve de la mañana, sino que se hallaban en él los individuos de la mesa interina, cumpliendo una formalidad á que estaban obligados.

Y como los demás extremos de la protesta han sido suficientemente aclarados,

Opina la Sección que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

De las dos visitas de inspección giradas por Delegados nombrados al efecto por el Gobernador resultan, entre otros hechos, que no se llevan los libros de Intervención, ni de Caja: que no se practican los arqueos mensuales, ni se acuerda la distribución ó inversión mensual de fondos: que no se publica el estado trimestral, no existiendo en la Caja ni en poder del Depositario cantidad alguna, antes bien resulta un alcance á favor del mismo de 1.975 pesetas, alcance que no se explica dada la situación de dicho funcionario y del Alcalde, que suponen haber anticipado fondos; y que la instrucción pública y la Sanidad están completamente abandonadas, dándose el caso de permanecer la Escuela cerrada varias temporadas.

Constan además otros cargos, tales como las omisiones cometidas en las listas electorales; que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento se han rebajado la cuota de contribución sin los requisitos legales; la falta de formalidad en las citaciones de quintos; si bien ésta se refiere á los reemplazos de 1882 y 1883; la concesión de terrenos gratuitamente unos y otros en subasta sin instruir los oportunos expedientes, y la forma en que se han pagado y construido las obras de la Casa-cuartel de la Guardia civil.

Oida la Comisión provincial, opinó por mayoría que procedía la suspensión gubernativa de los Concejales, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia de los hechos que revisten carácter de criminalidad, á fin de que se pudiera hacer efectiva la responsabilidad que establece el art. 192 de la ley municipal; funda la Corporación provincial su opinión en los artículos 180 y 189 de la expresada ley y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril, 26 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1884.

De conformidad con el expresado dictamen, el Gobernador en 14 de Junio próximo pasado acordó la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, pasando á los Tribunales el tanto de culpa por los hechos que á su juicio revistan carácter penal.

Contra este acuerdo acude el Alcalde ante V. E. pidiendo la reposición del Ayuntamiento, fundándose en que no ha incurrido en ninguna de las responsabilidades que expresa el art. 180 de la ley municipal, ni ha sido corregido en la forma que determinan los 182 y 183, ni se halla comprendido en ninguna de las causas que señala el art. 189.

La Sección, prescindiendo de ciertos hechos que tienen sanción penal en leyes especiales, y que ya han sido puestos en conocimiento de los Tribunales, entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, una vez que en justicia el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por los Concejales suspensos, la falta de celo que han demostrado en el ejercicio de sus cargos concejiles y el descuido con que han administrado los fondos comunales, perjudicando tal vez los intereses que les estaban encomendados, hacían necesaria la imposición de tan severo y ejemplar correctivo.

Por tanto, la Sección opina que procede aprobar la medida del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885 — Villaverde. — Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 17 Agosto 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Belchite, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado anunciarla en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Profesores en la referida Facultad, que se consideren con méritos y servicios suficientes para obtenerla, presenten en este Gobierno de provincia sus instancias documentadas dentro del plazo de ocho días.

Zaragoza 2 de Setiembre 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONSUMOS.—Circular.

Son en crecido número las consultas que se reciben en esta dependencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, referente á la aplicación que han de hacer del precepto del art. 5.º de la ley de 16 de Junio último: esto es, la forma que han de emplear para cubrir la parte del cupo que procede de los vinos, aguardientes y licores; dudas ocasionadas, principalmente, por la circunstancia excepcional de algunas poblaciones, en razón á la carencia de sujetos agremiables obligados al encabezamiento por los expresados líquidos.

Esta Administración se cree en el caso de contestar de una vez las referidas consultas, previniendo á aquellas Autoridades que habiendo adoptado sus Ayuntamientos y Juntas el reparto, como medio de cubrir el cupo, se hallen en aquel estado de incertidumbre, que pueden desde luego proceder á la formación de los repartos de la parte del cupo que resulte, deducida la de aquellos caldos, que ya se les dió á conocer en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del finado Julio, respecto de cuyo particular acordará en su día la Superioridad la forma de llevar á cabo la reforma, sin que esto afecte en nada á los pueblos que ya han cubierto este servicio en su totalidad por haber obtenido el encabezamiento por los nombrados líquidos.

Lo que he creído conveniente anunciar en el BOLETIN OFICIAL para los efectos convenientes, encareciendo á aquellas Corporaciones la necesidad de que por todo este mes se hallen ya ultimados y en disposición de recaudar dichos repartos.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1885.—José Vazquez.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra, Inspector de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que autorizado por el Sr. Intendente militar de este distrito para la compra directa de dos mulas de tiro para el servicio de la Factoría de subsistencias militares de esta Plaza, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en esta compra puedan presentar ganado de la expresada clase en el indicado establecimiento, sito en el ex-convento de San Agustín, á las once de la mañana del día 7 del presente mes, con el objeto de proceder á la elección, reconocimiento y ajuste del mismo; cuyo acto tendrá lugar en conformidad á lo que previene el reglamento aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1881 y circular de la Dirección general de Administración militar de 7 de Octubre del referido año, ante la Junta correspondiente, habiéndose señalado como máximo el tipo de alzada la de siete cuartas siete dedos, y como mínimo la de siete cuartas tres dedos, debiendo reunir además la circunstancia de ser, con relación á su edad, menor de siete años y mayor de cinco.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1885.—Pascual Royo.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de no haber dado resultado la segunda subasta para el suministro de pan y rancho á los presos pobres existentes en las Cárcenes nacionales de esta ciudad, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que el jueves 10 del corriente, á las doce de la mañana, se celebre nueva licitación, bajo el tipo de 45 céntimos de peseta que se ha servido designar á cada ración, dejando subsistente en lo demás el pliego de condiciones que rigió para las dos subastas anteriores.

El acto se llevará á efecto en las Casas Consistoriales con sujeción al referido pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, y al art. 16 y demás concordantes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Ayuntamiento, como garantía para responder del resultado del remate; acompañando á la proposición, que estará escrita en papel de la clase 11.ª y redactada con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, la carta de pago que acredite haber hecho el referido depósito y la cédula personal.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1885.—L. Gállego.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... y habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, se compromete á tomar á su cargo el suministro de pan

y rancho á los presos pobres de las Cárceles nacionales de esta ciudad, por el precio de.... (en letra)... céntimos de peseta cada ración de pan y rancho.

Y cumpliendo con lo prevenido en el anuncio acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige y la cédula personal.
(Fecha y firma).

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en las tres decenas del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
10	»	»	1.000	»	Cebada.....	Recia superior.....	10'75
Del 11 al 20.	3 652	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	3
Del 21 al 31.	776	»	»	»	Idem.....	Idem.....	2'80
22	»	»	336	»	Trigo.....	Superior.....	17'35
»	»	»	384	»	Idem.....	Idem.....	16'70

Zaragoza 31 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del presente mes de Setiembre por dimisión del Profesor que la desempeña: la dotación es de 175 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además por los habitantes del casco de la población percibirá el agraciado 1.750 pesetas al año, respondiendo á este contrato particular una Junta de mayores contribuyentes.

Se advierte también que esta población consta de 1.405 habitantes, según la última rectificación del padrón, y la cuarta parte próximamente se halla diseminada en tres fábricas y otros caseríos ó torres, por cuyos habitantes el Médico exige por iguales ó arreglos con los operarios de las fábricas lo correspondiente por la asistencia facultativa, supuesto que estos vecinos de las afueras no están incluidos en el contrato de los de la población.

Las solicitudes documentadas las dirigirán los aspirantes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finado cuyo término se proveerá la vacante.

Villanueva de Gállego 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Cirilo Morte.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Algar.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde 29 de Setiembre, cu-

yas dotaciones consisten la primera en 200 pesetas por la Beneficencia municipal, y 250 la segunda, pudiendo contratar esta con 252 vecinos por las iguales.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr Alcalde Presidente hasta el día 17 de Setiembre próximo.

Alfajarin 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Fermín Casanova.

El repartimiento de consumos de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales podrá reclamar el que se considere perjudicado.

Orcajo 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio C. Valenzuela.—D. S. O. Nicolás Martín, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 8 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa cuartel del Cuerpo, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho
Zaragoza 31 de Agosto de 1885.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela.